



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXCI

Morelia, Mich., Viernes 10 de Julio de 2026

NÚM. 17

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

La Licenciada Silvia Berenice Navarrete Horta, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Michoacán, con fundamento en el artículo 156, fracción V y 157, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, hace constar; y,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria del Pleno de Tribunal de Disciplina Judicial, celebrada el día de hoy, acorde a lo señalado en los artículos 67 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 150, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, el Pleno del Tribunal aprobó por unanimidad el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Michoacán, a través del cual se emiten y aprueban los Lineamientos para el Ingreso y Permanencia en la Salas de Oralidad del Tribunal, el cual a la letra señala:

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, A TRAVÉS DEL CUAL SE EMITEN Y APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA EN LAS SALAS DE ORALIDAD DEL TRIBUNAL

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que derivado de las últimas tres grandes Reformas Constitucionales, la de fecha 8 de junio de 2008, (Sistema de Enjuiciamiento Oral), la de fecha 11 de junio de 2011 (en Derechos Humanos), y la de fecha 1 de noviembre de 2024 («Supremacía Constitucional»), el Estado Mexicano modernizó sus formas de impartir justicia, actualizando sus leyes adjetivas para ser garante de derechos humanos; esto derivó en que, a toda persona que se encuentre en suelo soberano bajo una condición de punibilidad, se le debe garantizar el acceder a un debido proceso legal cuando se encuentre señalado por alguna autoridad sancionadora de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, y estos deben proteger y

potencializar sus derechos constitucionales en un primer momento, y en uno posterior, las garantías amparadas por el derecho convencional, el procedimiento de responsabilidad administrativa que debe ejecutar este Tribunal, no se encuentra exento de cumplir con estos marcos jurídicos actualizados; y,

SEGUNDO. Que, acorde a lo señalado en los artículos 150, fracciones III, IX y XIX, 307, 313, 324, 325 y 328, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, cuenta con facultades para elaborar, aprobar y modificar las disposiciones normativas relativas a su organización, funciones y procedimientos, así como para emitir los acuerdos que considere necesarios para el mejor desempeño de sus atribuciones.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales citadas, y los artículos 55 y 59 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Michoacán aprueba y expide los: LINEAMIENTOS PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA EN LA SALAS DE ORALIDAD DEL TRIBUNAL cuya observancia es obligatoria para todas aquellas personas que deben ingresar a las mismas.

Primero. Presentarse ante la Secretaría de Acuerdos de la Comisión de Disciplina, con media hora de anticipación a la audiencia, para su registro.

Segundo. La Magistratura que presida la audiencia podrá limitar el ingreso del público a una cantidad determinada de personas, según la capacidad de la sala de oralidad y de conformidad con las disposiciones aplicables.

Tercero. El personal de seguridad del Tribunal de Disciplina revisara, al momento del registro en la Secretaría de Acuerdos de la Comisión de Disciplina y en caso de ser necesario, a toda persona que ingrese a la sala de oralidad, a fin de garantizar la seguridad de las personas e instalaciones.

Cuarto. Los periodistas o medios de comunicación deberán identificarse con esa calidad al momento de registrarse en la Secretaría de Acuerdos de la Comisión de Disciplina. Una vez en el interior de la sala, serán ubicados en un lugar adecuado y deberán abstenerse de grabar y transmitir por cualquier medio la audiencia.

Quinto. Queda prohibido el acceso de niños, niñas y adolescencias a la sala de oralidad, salvo que deban intervenir en la audiencia, en cuyo caso, la declaración y/o escucha, deberá realizarse en la Sala de Audiencias para personas en condiciones de vulnerabilidad, privilegiando el interés superior de la niñez y evitando su exposición

innecesaria.

Sexto. Se prohíbe ingresar a la sala de oralidad con cualquier emblema, insignia, uniforme, prensa, símbolo, mensaje u objeto que identifique o vincule a las partes o asistentes con organizaciones políticas, religiosas, sindicales, grupos de interés o de presión, cuya exhibición pueda afectar la apariencia de imparcialidad, independencia y neutralidad.

Séptimo. Se prohíbe ingresar a la sala de oralidad con teléfonos celulares, computadoras portátiles, tabletas, cámaras de video, cámaras fotográficas o cualquier dispositivo móvil, salvo para las partes, debiendo obtener autorización previa y mantener los mismos en silencio, sin utilizarlos para grabar, videograbar, fotografiar o transmitir la audiencia.

Octavo. Se prohíbe introducir a la sala de oralidad bebidas y alimentos, a excepción de las partes que sólo podrán introducir agua.

Noveno. Queda prohibido introducir a la sala de oralidad seres sintientes, salvo en casos autorizados por motivos de salud, discapacidad, accesibilidad, asistencia especializada o cualquier otra circunstancia debidamente justificada por la Magistratura que preside la audiencia.

Décimo. Queda prohibido fumar o utilizar cualquier tipo de cigarrillo electrónico.

Décimo primero. Queda prohibido ingresar a la sala de oralidad en estado etílico o bajo el influjo de cualquier narcótico.

Décimo segundo. Es obligación de las personas que ingresen a la sala de oralidad, cuidar el mobiliario, equipo e instalaciones.

Décimo tercero. Todos los intervinientes y asistentes deberán mantener el orden, respeto y decoro durante la audiencia.

Décimo cuarto. El público deberá, en todo momento, guardar silencio dentro de la sala de oralidad.

Décimo quinto. Queda prohibido adoptar un comportamiento agresivo e intimidatorio que pueda alterar el orden en la audiencia.

Décimo sexto. La persona que altere el orden de la audiencia, podrá ser expulsada y acreedora a una medida de apremio.

Décimo séptimo. Se prohíbe al público comunicarse entre sí y con las partes que intervienen en el desahogo de la audiencia por cualquier medio, ya sea oral, escrito o utilizando mímica.

Décimo octavo. Una vez iniciada la audiencia, queda prohibida el ingreso o salida sin causa justificada, salvo para las partes, con las consecuencias legales contempladas en el artículo 57, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Décimo noveno. En caso de decretarse un receso en la audiencia, las personas asistentes a la misma podrán abandonar la sala, pudiendo ingresar nuevamente a la misma, cinco minutos antes de concluir el receso y previas medidas de seguridad similares a las tomadas al inicio de la audiencia.

Vigésimo. Se prohíbe al público acceder al área designada para las partes intervinientes.

Vigésimo primero. Dentro de la sala de oralidad no se permite el uso de gafas, gorras, sombreros o cualquier objeto que cubra parcial o totalmente el rostro o impida la adecuada identificación de las personas, salvo causas medicas debidamente justificadas.

Vigésimo segundo. Se recomienda al público en general, no introducir a la sala de oralidad bolsas, maletines, maletas o mochilas u objetos similares, en caso contrario, las mismas serán revidadas por el personal de seguridad en los puntos de control de acceso al edificio que ocupa el Tribunal de Disciplina y a la sala de oralidad.

Vigésimo tercero. Queda prohibido introducir armas u

objetos peligrosos, salvo aquellas personas que cumplan funciones de vigilancia o custodia y que previamente sean autorizadas.

Vigésimo cuarto. Queda prohibido utilizar la sala de oralidad con fines contrarios a la naturaleza de la misma.

TRANSITORIO

ÚNICO. Estos Lineamientos entraran en vigor al día siguiente hábil al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Michoacán y en la página de Internet del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobó el Pleno del Tribunal de Disciplina, integrado por el Magistrado José Alfredo Flores Vargas, en su calidad de Presidente, las Magistradas Lucía Baltazar Rendón, Paula Edith Espinosa Barrientos y Magdalena Monserrat Pérez Marín, así como el Magistrado Luis Felipe Quintero Valois, ante la Secretaria de Acuerdos, Silvia Berenice Navarrete Horta, que da fe de lo actuado.

Se expide la presente certificación para publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en la intranet del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Michoacán. Morelia, Michoacán, a treinta de junio de dos mil veintiséis. Doy fe. (Firmado).

